

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de inexistencia y la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 312964623000003, emitida por el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en la cual se requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACION

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION ..." (SIC)

SEGUNDO. En fecha dos de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO: 312964623000003, QUE SE TUVO POR RECIBIDA EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FECHA 17 DE MARZO DE 2023, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN TUVO POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 312964623000003, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

RESUELVE

PRIMERO. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE TODA VEZ QUE EL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE YUCATÁN ES DE RECIENTE CREACIÓN (DECRETO 434/2021 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN) Y AUN NO CUENTA CON UNA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS Y POR LO TANTO NO EXISTE UN TITULAR DE LA MISMA.

..."

TERCERO. En fecha veintidós del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"APESAR DE QUE SU SUJETO OBLIGADO ES DE RECIENTE CREACION, NO SE JUSTIFICA CON ESO QUE NO APLIQUE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS, AL DECLARAR INEXISTENCIA DE MI SOLICITUD, NO FUNDAMENTÓ NI MOTIVO EL POR QUE NO CUENTAN CON EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS" (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro de mayo del año en cita, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación

del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiséis del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la inexistencia de la información y la falta o deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312964623000003, realizada ante la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312964623000003, recibida por la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: *"1. El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; 1.1. Área de adscripción; 1.2. Clave; 1.3. Categoría salarial; 1.4. Sueldo bruto; 1.5. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y 1.6. El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; 2. Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; 3. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; 3.1 Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución."*

Al respecto, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

*XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O*

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley General de Archivos, dispone:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. ACERVO: AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS Y RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;

II. ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA: AL CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A ADMINISTRAR, ORGANIZAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR DOCUMENTOS DE ARCHIVO;

III. ARCHIVO: AL CONJUNTO ORGANIZADO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS O RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;

IV. ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, CUYO USO Y CONSULTA ES ESPORÁDICA Y QUE PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DISPOSICIÓN DOCUMENTAL;

V. ARCHIVO DE TRÁMITE: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

X. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: A LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS;

...

LVI. SUJETOS OBLIGADOS: A CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTEN CON ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 6. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO PRODUCIDOS, OBTENIDOS, ADQUIRIDOS, TRANSFORMADOS O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SERÁ PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ESTADO MEXICANO DEBERÁ GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS CON EL OBJETO DE RESPETAR EL DERECHO A LA VERDAD Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS, ASÍ COMO FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN.

...

ARTÍCULO 10. CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY; LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN GARANTIZAR

QUE NO SE SUSTRAGAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 27. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 28. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LAS LEYES LOCALES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE DERIVE DE ELLOS;
- II. ELABORAR CRITERIOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, CUANDO LA ESPECIALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ LO REQUIERA;
- III. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROGRAMA ANUAL;
- IV. COORDINAR LOS PROCESOS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE REALICEN LAS ÁREAS OPERATIVAS;
- V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LAS ÁREAS OPERATIVAS;
- VI. BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS; VII. ELABORAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; VIII. COORDINAR, CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS POLÍTICAS DE ACCESO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS;
- IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, HISTÓRICO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD;
- X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÁREA O UNIDAD DEL SUJETO OBLIGADO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN,

EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

XI. LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...”

La Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA
GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER
LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN
DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y
MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS,
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA
FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE
AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

...

IV. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE
ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS
ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS
OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS
ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE
DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA
DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE
TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES
PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

El Decreto 434/2021 por el que se regula el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, EN ADELANTE, PARQUE CIENTÍFICO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL PARQUE CIENTÍFICO

EL PARQUE CIENTÍFICO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE POR OBJETO ESTIMULAR LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y EMPRESARIAL, MEDIANTE EL IMPULSO, EL FORTALECIMIENTO Y EL APOYO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE INNOVACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, PARA POTENCIAR Y CONSOLIDAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL PARQUE CIENTÍFICO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 13. ESTATUTO ORGÁNICO

EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PARQUE CIENTÍFICO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGREN.

...

ARTÍCULO 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACIÓN, LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS QUE DEBAN IMPLEMENTARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PARQUE CIENTÍFICO.

II. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO ASÍ COMO VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

III. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL PARQUE CIENTÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

...

XI. EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE FORME PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 16. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL PARQUE CIENTÍFICO
LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

..."

El Acuerdo PCTY 1/2022 por el que se expide el Estatuto orgánico del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR PARQUE CIENTÍFICO AL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 434/2021 POR EL QUE SE REGULA EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL PARQUE CIENTÍFICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL PARQUE CIENTÍFICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO, ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN.

B) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...

ARTÍCULO 23. FACULTADES Y OBLIGACIONES

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 15 DEL DECRETO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO REFERIDO Y EN LAS OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL PARQUE CIENTÍFICO.

II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PARQUE CIENTÍFICO, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

IV. INTEGRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PARQUE CIENTÍFICO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA ENTIDAD, Y VIGILAR SU TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

V. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO AL PARQUE CIENTÍFICO, EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

VII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y EL CONTROL PRESUPUESTAL DEL PARQUE CIENTÍFICO, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE LE CORRESPONDAN O QUE SOLICITEN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Parque Científico y Tecnológico de Yucatán**, es organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto estimular la inversión, la productividad y la competitividad académica, científica y empresarial, mediante el impulso, el fortalecimiento y el apoyo de actividades académicas, de investigación, de innovación y de desarrollo tecnológico,

para potenciar y consolidar el desarrollo económico y social del estado.

- Que para el cumplimiento de su objeto, el **Parque Científico y tecnológico de Yucatán**, cuenta con una estructura orgánica compuesta por una **Dirección General** y dos Unidades Administrativas denominadas Departamento de Vinculación y Departamento de Administración y Finanzas.
- Que el **Director General del Parque Científico y tecnológico de Yucatán**, tiene entre sus atribuciones y funciones, *elaborar y presentar ante la junta de gobierno, para su aprobación, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que deban implementarse para el cumplimiento del objeto del parque científico; conducir el funcionamiento del parque científico así como vigilar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos que se implementen para el cumplimiento de su objeto; y administrar el patrimonio del parque científico, de conformidad con los presupuestos y programas autorizados por la junta de gobierno; entre otras.*
- Que compete al **Departamento de Administración y Finanzas**, *administrar, en coordinación con la persona titular de la dirección general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del parque científico; atender las necesidades administrativas del parque científico, para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las políticas que para tal efecto determine la persona titular de la dirección general; integrar, en coordinación con la persona titular de la dirección general y las personas titulares de las unidades administrativas del parque científico, el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la entidad, y vigilar su trámite ante las autoridades competentes; dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual asignado al parque científico, en coordinación con sus unidades administrativas; y llevar la contabilidad y el control presupuestal del parque científico, y elaborar los estados financieros, informes o reportes que le correspondan o que soliciten la persona titular de la dirección general o las autoridades competentes; entre otros asuntos.*
- Que el **Parque Científico y Tecnológico de Yucatán**, como sujetos obligados de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objetivo deberá contar con áreas o instancias, entre las cuales se encuentra: el Área Coordinadora de Archivos, cuyo titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, y dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley en cita; siendo que, será nombrado por el Titular del Sujeto Obligado.
- Que los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer la información que atañe a: **“1. El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; 1.1. Área de adscripción; 1.2. Clave; 1.3. Categoría salarial; 1.4. Sueldo bruto; 1.5. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y 1.6. El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; 2. Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; 3. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas las funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; 3.1 Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.”**, se advierte que las áreas que pudieran poseerla en los archivos del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, son: el **Director General y Departamento de Administración y Finanzas**; toda vez que, el primero, tiene entre sus facultades y obligaciones, conducir el funcionamiento del parque científico así como vigilar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos que se implementen para el cumplimiento de su objeto y administrar el patrimonio del parque científico, de conformidad con los presupuestos y programas autorizados por la junta de gobierno; y el último, se encarga de administrar, en coordinación con la persona titular de la dirección general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del parque científico y llevar la contabilidad y el control presupuestal del parque científico, y elaborar los estados financieros, informes o reportes que le correspondan o que soliciten la persona titular de la dirección general o las autoridades competentes; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que mediante determinación de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, informó al solicitante la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que no ocupa, señalando sustancialmente lo que sigue:

“...

Primero. La información solicitada es inexistente toda vez que el Parte Científico Tecnológico de Yucatán es de reciente creación (Decreto 434/2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán) y aun no cuenta con una coordinación de archivos y por lo tanto no existe un titular de la misma.

...” (sic)

Ahora, en lo concerniente a la declaración de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

De lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues omitió acreditar haber instado a las áreas que acorde al marco normativo expuesto, resultan competentes para conocer de la información; para efectos que éstas se pronunciaren respecto a su entrega o bien, de ser el caso, fundando y motivando adecuadamente su inexistencia; situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Materia.

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado prescindió informar al **Comité de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán**, la inexistencia para efectos que, en atención a la respuesta que proporcionen las áreas competentes, en las cuales de ser el caso funden y motiven la inexistencia de la información; procediere a emitir resolución en la cual confirme dicha inexistencia, acorde a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, esto es, tomar las medidas necesarias que den certeza al solicitante, de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustivo, esto es, habiendo requerido a todas las áreas que resulten competentes para conocer de la información; y ordenar si en el caso fuera procedente, ordenar siempre que sea posible, que se genere dicha información.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Director General y al Departamento de Administración y Finanzas**, fin que realicen la búsqueda de la información solicitada y la entreguen, o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Inste al Comité de Transparencia** a fin que emita resolución en la que funde y motive la inexistencia de la información solicitada, de conformidad a los elementos mínimos previstos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la resolución del Comité de Transparencia en las cuales confirme la inexistencia de la información;
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 312964623000003, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los

Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

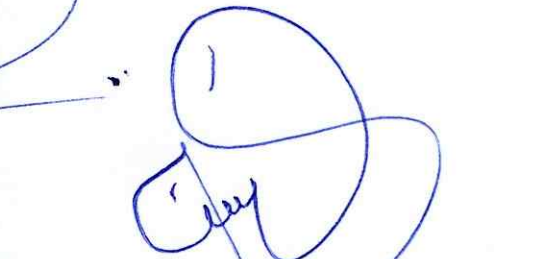
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSQJADG/HNM